

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 149.

Con el fin de garantizar la salud pública a los vecinos del pueblo de Velilla de la Sierra, acuerdo en el día de hoy, la siguiente providencia gubernativa:

1.º Se prohíbe al vecindario del pueblo de Renieblas, utilizar para riego el agua sobrante de su fuente pública, con el fin de que incremente el caudal el río Merdancho, del que se abastece el pueblo de Velilla.

2.º Queda prohibido la pesca del cangrejo y cualquier otra especie, en todo el cauce del río indicado, ya que se remueven constantemente con ello el agua, apareciendo gérmenes portadores de enfermedades infecciosas, y

3.º No se permite a los propietarios ribereños del cauce entre los pueblos indicados, la construcción de presas que resten agua del actual caudal, debiendo demoler las existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecindarios y Ayuntamientos citados, para su cumplimiento.

Soria 22 de agosto de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Conclusión)

Resumen de reservistas

Art. 28. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría general un resumen de reservistas de legumbres y arroz (según modelo anexo núm. 1) que ordena la Circular número 651 (modelo número 41).

Propuestas de precios en lugares de producción, almacenes recolectores y sobre vagón

Art. 29. Los precios que regirán para cada variedad de legumbres, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto del Ministerio de Agricultura (Boletín oficial del Estado núm. 167, de 16 de junio), serán los ya determinados por la Dirección general de Agricultura, que son idénticos

a los vigentes en la campaña 1948 49.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos, encargadas de la recogida que se determinan en el artículo segundo, en un plazo máximo de diez días, y por correo certificado y urgente, dirigido a «Jefatura, Sección Precios» de este organismo, remitirán para su aprobación, si procediera, las siguientes propuestas de precios:

1.º Precios para las legumbres que hayan de consumirse en los propios lugares de producción:

Se confeccionarán bajo la base de hallar un promedio con el número probable de kilogramos de cada clase y precios que se señalen, especificando y detallando en la propuesta este cálculo. A este promedio así obtenido se le podrá añadir en concepto de beneficio para el recolector las siguientes márgenes comerciales:

Para alubias, lentejas y garbanzos, el cuatro por ciento.

Para guisantes y habas el siete por ciento.

Para almortas, el nueve por ciento.

A la cifra que se obtenga para cada artículo se le sumarán, en concepto de gastos de recogida, envasados y des- envasados, mermas, desgastes de sa- querío, descuentos de pagos del Estado, cargas y descargas, etc. etc., hasta un máximo de 0'06 pesetas por cada kilogramo, con carácter fijo e in- variable, más 0'01 pesetas, igualmente en cada kilo, para gastos de dirección, intervención y recogida; más otra 0'01 pesetas en cada kilogramo, fija e in variable, para cubrir el gasto de transporte desde era hasta localidad productora de consumo, y 0'03 pesetas por kilogramo como máximo en las legumbres que necesiten de gastos de desinfección y esterilización.

2.º Precios en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción.

La propuesta se hará a base de las cifras que resulten del cálculo anterior, pero sustituyendo la cifra de 0'06 pesetas por cada kilogramo en concepto de gastos de recogida, envasados, etc., por la de 0'08, y añadiendo además el gasto promedio de transporte que en la práctica se vaya a producir desde los lugares de producción hasta estos almacenes.

3.º Precios sobre vagón origen:

Los que resulten del cálculo anterior, más el gasto promedio del transporte que en la práctica se vaya a producir desde aquellos almacenes recolectores hasta este medio de locomoción.

Las Comisarias de Recursos deberán enviar a esta Comisaría general relación nominal (una hoja para cada provincia) de los pueblos que vayan a consumir su propia producción y copia a las correspondientes Delegaciones provinciales de Abastecimientos que dependan de su Zona y a las respectivas Fiscalías de Tasas (a ser posible, el mismo día que remitan a este Organismo Central las anteriores propuestas de precios). También remitirán otra relación de los pueblos con almacenes recolectores, situados en lugares distintos a los de producción.

Iguales requisitos cumplirán las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, en relación con esta Comisaría general y Fiscalías de Tasas, que efectúen la recogida con independencia de las Comisarias de Recursos.

Precios oficiales

Art. 30. Una vez aprobadas y publicadas por este Organismo Central las anteriores propuestas, todas las Juntas provinciales de Precios enviarán, en un plazo máximo de ocho días, por correo certificado y urgente, dirigido a «Jefatura Sección Precios», las correspondientes propuestas de precios oficiales que se formarán:

1.º Para las que se vayan a consumir en los mismos lugares de producción:

A base de los precios que se aprueben en dichos lugares para los almacenistas recolectores, según el punto primero del artículo anterior, mas margen de detallista, si existiera, y redondeo centesimal (para poder dar raciones de 100, 200, 300, etc, gramos) incrementando a aquéllos, del cual se les pasará el oportuno cargo a los vendedores, firmando la orden de cobro que los Secretarios de Precios cursen a las Cajas de Compensación (a la vista de las distribuciones que de Avituallamiento para cada pueblo) el señor Interventor Delegado de Hacienda. Si no existiera el minorista, se suprimirá el margen de éste.

2.º Para las que se vayan a vender

en almacenes recolectores situados en lugares distintos a los de producción:

A base de los precios que se aprueben en dichos almacenes, según el punto segundo del artículo anterior, mas margen de detallista, si le hay (si no se suprimirá este beneficio), más el redondeo centesimal, aplicando el mismo sistema que indica en el caso anterior.

3.º Para las legumbres que no se vendan en ninguno de los dos sitios indicados en los párrafos anteriores:

Se formará el precio a base de un promedio (que se detallará y especificará) de los precios de sobre vagón origen normalmente abastecedores, más el gasto promedio de transportes desde aquéllos hasta los almacenes cabeceras de Zona (para así dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 434 A), más el seguro, con arreglo a las tarifas oficiales, y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma 29 de la circular 511 más el gasto de transporte desde estos almacenes hasta los pueblos que se abastecen de los mismos, más margen de mayoristas de destino, más el margen de detallista y redondeo centesimal, si hubiera lugar a él

Márgenes de beneficio para mayoristas de destino y detallistas

Art. 31. Los beneficios que se conceden para los almacenistas de destino y detallistas son los siguientes:

	Mayor Pesetas por Kg.	Detall Pesetas por Kg.
Para almortas.....	0'10	0'15
Para alubias y garbanzos.....	0'40	0'60
Para lentejas.....	0'30	0'50
Para guisantes y habas.....	0'20	0'20

Legumbres para piensos

Art. 32. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría general para consumo humano; pero si la cuantía de la cosecha de legumbres finas lo permitieren, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de almortas o habas.

Guías y conduce

Art. 33. Queda prohibida la circulación de legumbres secas siempre que no vayan acompañadas de la guía única. Estas guías serán expedidas en

todo caso por los Organismos encargados de la recogida a que se refiere el artículo segundo de esta circular, sin otra excepción que en lo relativo a semillas de guisantes, habas y judías de verdeo, cuyas guías se expedirán por el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, en cuyo Organismo se delega esta función.

El transporte de la cosecha desde el campo hasta el almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía o Comisaría de Recursos:

Plan de transportes

Art. 34. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el artículo segundo enviarán al representante de esta Comisaría general, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la circular número 438, capítulo quinto.

Reservas complementarias para siembra

Art. 35. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición de los agricultores las cantidades de legumbre que por éstos, o por el Sindicato Nacional del Trigo, sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquella Zona en que lo estime preciso.

Esta legumbre se entregará por los almacenes del S. N. T., y caso de no haber existencias suficientes en éstos por los almacenistas de provincias productoras y en este caso, al precio oficial aprobado para los mismos en origen.

Interventores para la recogida de legumbres

Art. 36. Las Comisarias de Recursos en las Zonas productoras de su competencia y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias productoras autónomas podrán proceder a la designación del personal necesario, con cargo a los fondos indicados en el artículo 29, para que, en orden a la producción de legumbres, se lleve a cabo en la forma más eficiente su intervención.

Los Interventores nombrados para la recogida tendrán como misión la vigilancia, en los puntos en que se les destine, del cumplimiento de las normas dictadas o que pudieran dictarse para llevar a cabo la intervención y recogida de los productos que se mencionan en esta circular.

En el ejercicio de dicha misión se ajustarán a las normas generales dictadas o que se dicten por este Organismo e instrucciones especiales que reciban de las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda.

Sanciones

Art. 37. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta circular, sancionando se como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios

de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

Los colaboradores en la recogida vendrán obligados a dar cuenta al Inspector Delegado de Recursos de los productores que oculten o retengan indebidamente cantidades de legumbres. El incumplimiento de esta obligación motivará la retirada del carnet de colaborador, con independencia de la responsabilidad de otro tipo que se le pueda exigir.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por el decreto ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Anulación de disposiciones anteriores

Art. 38. Quedan derogadas las circulares números 682 y 696 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Madrid 12 de julio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles.

Nota.—Los modelos que se citan como Anexos a la precedente circular, se facilitan ya impresos por los organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres. (B. O. del E. del día 28 de Jl.)

Rectificación a la circular número 721 por la que se anula la número 706 y se dictan normas para la elaboración del pan.

Publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 233, de 21 de agosto actual, la citada circular, y apreciando errores de redacción en la misma, se rectifica en los términos que a continuación se indica:

«Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

	Pesetas
Para raciones de 80 gramos ...	0'50
» » de 100 » ...	0'50
» » de 150 » ...	0'55
» » de 200 » ...	0'65
» » de 450 » ...	1'50

(B. O. del E. del día 24 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante de los señalamientos formulados por el

Ingeniero Jefe del Servicio de Amillamiento de esta Delegación, en funciones de Inspector del Tributo, relativos a los términos municipales de Montuenga de Soria, Nepas, Somaén y Taroda, que se publican a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha de 21 de septiembre de

1944, en concordancia con lo establecido en la regla 15 de las Instrucciones de fecha 17 de junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de exposición al público de los citados términos, por un plazo de quince días.

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Montuenga de Soria.....	151.685 50	63.618	215.303 50
Nepas.....	78.345 40	50.974	129.319 40
Somaén.....	66.250 64	30.020	96.270 64
Taroda.....	116 269 24	67.631	183.900 24

Soria 22 de agosto de 1949.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho. V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1669

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Caja Nacional del Seguro de Enfermedad

Convocando concurso para la provisión de plazas de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en las localidades de esta provincia que a continuación se relacionan:

Aguaviva de la Vega, una; Alcozar, una; Alcubilla de Avellaneda, una; Aldealpozo, una; Almajano, una; Almaluz, una; Almarza, una; Almazul, una; Almenar, una; Arenillas, una; Atauta, una; Baraona, una; Barcones, una; Beltejar, una; Bocigas de Perales, una; Borobia, una; Briás, una; Cabrejas del Pinar, una; Calatañazor, una; Caltojar, una; Candilichera, una; Cañamaque, una; Casarejos, una; Castilfrío de la Sierra, una; Castilruiz, una; Castillejo de Robledo, una; Cidones, una; Cigudosa, una; Cihuela, una; Ciria, una; Collado (El), una; Chércoles, una, y Duruelo de la Sierra, una.

Espeja de San Marcelino, una; Frechilla de Almazán, una; Fresno de Caracena, una; Fuentearmegil, una; Fuentescantos, una; Fuentelmonge, una; Fuentepinilla, una; Fuentes de Magaña, una; Fuentestrún, una; Fuentetoba, una; Gallinero, una; Gómara, una; Huérteles, una; Iruecha, una; Judes, una; Laina, una; Magaña, una; Mallona (La), una; Matamala de Almazán, una; Miño de San Esteban, una; Molinos de Duero, una; Mombona, una; Monteagudo de las Vicarías, una; Montejo de Tiermes, una; Montenegro de Cameros, una; Montuenga de Soria, una; Morcuera, una; Morón de Almazán, una; Navaleno, una; Nepas, una; Noviercas, una; Osma, una; Peñalba de San Esteban, una; Póveda (La), una, y Pozalmuro, una.

Quintana Redonda, una; Quintanas Rubias de Arriba, una; Rabanos (Los), una; Recuerda, una; Retortillo de Soria, una; Reznos, una; Rioseco de Soria, una; Romanillos de Medinaceli, una; Royo (El), una; Salinas de Medinaceli, una; San Esteban de Gormaz, una; San Felices, una; San Pedro Manrique, una; Santa María de Huerta, una; Santa María de las Hoyas,

una; Serón de Nágima, una; Sotillo del Rincón, una; Talveila Cubilla, una; Tardajos de Duero, una; Tardelcuende, una; Taroda, una; Tejado, una; Utero, una; Utrilla, una; Valdanzo, una; Valdeavellano de Tera, una; Valderaluque, una; Valderrros, una; Valdeprado, una; Valloria, Velamazán, una; Velilla de Medinaceli, una; Villaciervos, una; Villarijo, una; Villasayas, una; Vinuesa, una, y Yelo, una.

Los que se crean con derecho a ocupar una de estas vacantes lo solicitarán de la Inspección provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad en el plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de su publicación. Pudiendo solicitarse el número de vacantes que se estimen pertinentes por orden de preferencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 19 de agosto de 1949.—El Inspector provincial, (ilegible). 1674

Caja de Recluta de Soria núm. 46

Circular

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 221 del vigente reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que los días 26, 27 y 29 del mes en curso, se procederá por esta Caja de Recluta a la entrega a los comisionados, de las cartillas militares correspondientes a los mozos del reemplazo de 1949 y agregados al mismo.

Las cartillas de los mozos que se encuentren prestando servicio como voluntarios en el Ejército de Tierra, serán entregadas a los comisionados para ser diligenciadas por los Ayuntamientos y una vez cumplimentado este requisito, deberán ser remitidas a esta Caja de Recluta con la urgencia posible, para su remisión a los distintos Cuerpos.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Caja de Recluta a partir de las nueve horas de los indicados días.

Soria 22 de agosto de 1949.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Antonio Suárez Alvarez. 1668

Imprenta provincial.